

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., ABRIL SEIS (6) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Ejecutivo de Clínica Medical S.A.S. **contra** Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

Radicado: 110013103 009 2021 00034 00.

Secuencia: 2407 del 08/02/2021, **hora:** 01:17 p.m.

Ingresó: 25/03/2021.

Revisada la documental que antecede, se advierte que la parte demandante no aportó el escrito de subsanación en cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de la demanda proferido el 12 de marzo de 2021¹, por lo que, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: Ordenar la devolución de la misma por el medio que fue radicada, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

jffb

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO

RICAURTE

JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**73006d2edb63a0492b3357451ebc3999f5b1e26ad4fa4f4ee7e30b080720
fb1d**

Documento generado en 07/04/2021 07:41:02 AM

¹ Ver el documento: 05 Auto Inadmite.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>